



Año CXVI

Panamá, R. de Panamá lunes 29 de mayo de 2017

N° 28288

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2017-37
(De viernes 07 de abril de 2017)

QUE APRUEBA LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS (SINIP), PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018, QUE INCLUYE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA RECEPCIÓN, REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS MUNICIPALES EN EL SINIP, FINANCIADOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, EN EL MARCO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 064
(De jueves 02 de febrero de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA FELIPE MOTTA, S.A., LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACÉN ESPECIAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DEMÁS MERCANCÍAS NO COMERCIALIZADAS.

Resolución N° 116
(De martes 21 de marzo de 2017)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SEÑORA MONTSERRAT AROSEMENA DE ARAÚZ, RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA OPERAR TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 151
(De jueves 20 de abril de 2017)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA WORLD CARGO SYSTEM INC., RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA OPERAR TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 180
(De jueves 11 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA PANCANAL SHIPPING AGENCY, S.A., RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA OPERAR TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 181
(De jueves 11 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA MSC MEDITERRANEAN, SHIPPING CO. (PANAMÁ), S.A., RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA OPERAR TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS / PANAMÁ

Acuerdo N° 02
(De miércoles 18 de enero de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN CARLOS A CELEBRAR EL CONTRATO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS (NO PELIGROSOS), CON LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A. PARA EL AÑO 2017.

Acuerdo N° 10
(De miércoles 03 de mayo de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 2 DEL 18 DE ENERO DE 2017.

AVISOS / EDICTOS



República de Panamá
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución. MEF-RES-2017-37
de 7 de abril de 2017

“Que aprueba las Normas y Procedimientos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP), para la vigencia fiscal 2018, que incluye el procedimiento especial para la recepción, registro y certificación de los proyectos municipales en el SINIP, financiados con fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles, en el marco del Proceso de Descentralización”

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, por la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 1, que esta entidad tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, todo lo relacionado a la formulación de iniciativas en materia de política económica, la programación de las inversiones públicas y la estrategia social;

Que el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, modificado por la Ley 2 de 10 de marzo de 2014, dispone que este ministerio tiene la función de diseñar, normar y coordinar, con la colaboración de las demás dependencias del Estado y de acuerdo con la orientación del Ejecutivo, las propuestas de políticas públicas económicas de corto, mediano y largo plazo, así como una estrategia social de acuerdo con las orientaciones emanadas por el Gabinete Social, y la programación de las inversiones públicas;

Que el artículo 23 de la Ley 34 de 5 de junio de 2008 de Responsabilidad Social Fiscal, modificado por el artículo 12 de la Ley 25 de 28 de octubre de 2014, señala que los proyectos de inversión tendrán que contar con estudios de costos y beneficio social, si el monto es igual o mayor de 0.1% del Presupuesto General del Estado; y de prefactibilidad en caso de montos menores de 0.1% y mayores de cinco millones de balboas (B/5,000,000.00). Los estudios pertinentes de los proyectos de inversión pública, junto con la disponibilidad de recursos, permitirá priorizar las inversiones públicas;

Que en el marco del Proceso de Descentralización de los Gobiernos Locales, el artículo 135-A de la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 de 29 de junio de 2009 que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, establece que los proyectos de inversión tendrán que cumplir con las Normas y Procedimientos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP), y el artículo 23 de la Ley 34 de 2008 de Responsabilidad Social Fiscal, sobre Estudios de Factibilidad;

Página 2

Resolución. MEF-RES-2017-37

de 7 de abril de 2017



Que a través del Decreto Ejecutivo No.148 de 11 de diciembre de 2001, se crea el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP), coordinado por la Dirección de Programación de Inversiones (DPI) del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual representa un conjunto de políticas, normas, procesos, metodologías y sistemas de información para la formulación, evaluación, capacitación y seguimiento de proyectos de inversión del sector público;

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 148 de 2001, faculta al Ministro de Economía y Finanzas para que reglamente los procedimientos de la Dirección de Programación de Inversiones con sus unidades operativas y del SINIP;

Que se hace necesario establecer, dentro de las Normas y Procedimientos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP) para la vigencia fiscal 2018, un procedimiento especial con carácter transitorio, que facilite la recepción, registro y certificación de proyectos municipales en el SINIP, financiados con fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles en el marco del Proceso de Descentralización,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el documento "Normas y Procedimientos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP), para la vigencia fiscal 2018, que incluye el procedimiento especial para la recepción, registro y certificación de los proyectos municipales en el SINIP, financiados con fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles, en el marco del Proceso de Descentralización", el cual se integra y forma parte de la presente resolución.

SEGUNDO: Ordenar la aplicación de las Normas y Procedimientos del SINIP de la vigencia fiscal 2018, a las entidades públicas, específicamente al Gobierno Central, entidades descentralizadas, Gobiernos Locales, empresas públicas e intermediarios financieros, para la formulación y presentación de los proyectos de inversión pública.

TERCERO: Ordenar la implementación del proceso denominado "Procedimiento especial para la recepción, registro y certificación de los proyectos municipales en el SINIP, financiados con fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles, en el marco del Proceso de Descentralización", el cual se aplicará con carácter transitorio a los proyectos de inversión municipal pendientes de registro, correspondientes a la vigencia fiscal 2016 y aquellos proyectos programados para las vigencias fiscales 2017 y 2018, hasta que sea implementado un módulo especial concebido para los Municipios, el cual será incluido en la herramienta de Banco de Proyectos del SINIP.

CUARTO: La presente Resolución comenzará a regir el día de su promulgación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 modificada por la Ley 2 de 10 de marzo de 2014; Ley 34 de 5 de junio de 2008 modificada por la Ley 25 de 28 de octubre de 2014; Ley 37 de 29 de junio de 2009 reformada por la Ley 66 de 29 de Octubre de 2015 y el Decreto Ejecutivo No.148 de 11 de diciembre de 2001.

Página 3

Resolución. MEF-RES-2017-37

de 7 de abril de 2017**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

IVÁN A. ZARAK ARIAS

Ministro de Economía y Finanzas, Encargado

HORACIO MONTENEGRO

Viceministro de Economía, Encargado

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 23 de Mayo de 2017

LA SUBSECRETARIA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No. 064
2 de febrero de 2017



“Por medio del cual se le concede a la empresa **FELIPE MOTTA, S.A.**,
LICENCIA para operar un Almacén Especial de Bebidas Alcohólicas
y demás mercancías no nacionalizadas”

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Aduanas, fue creada mediante Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas, administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación;

Que mediante la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA);

Que conforme el artículo 133 del CAUCA lo no previsto en dicho Código y su Reglamento, se estará a lo dispuesto por la legislación nacional. De este modo, mediante Decreto de Gabinete No. 25 de 11 de octubre de 2000, se regulan las licencias para operar Almacenes Especiales para Bebidas Alcohólicas y Demás Mercancías No Nacionalizadas;

Que la firma de abogados ARIAS, ALEMÁN & MORA, apoderado legal de la sociedad **FELIPE MOTTA, S.A.**, debidamente inscrita en Folio 321703 (S) de la Sección de Mercantil del Registro Público, cuya Representante Legal es el señor **FELIPE EDGARDO MOTTA GARCIA DE PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 8-102-972, ha elevado formal solicitud para que se le conceda Licencia para operar un Almacén Especial de Bebidas Alcohólicas y Demás Mercancías No Nacionalizadas, para su depósito ubicado en calle primera, urbanización industrial Costa del Este, corregimiento de Parque Lefevre, provincia de Panamá;

Que el artículo 16 del Decreto de Gabinete No. 25 de 11 de octubre de 2000, establece que las licencias que se concedan para operar los almacenes regulados en dicho Decreto de Gabinete serán otorgadas por un periodo de cinco (5) años, prorrogables a voluntad de las partes, siempre que presenten, a más tardar en el mes de mayo de cada año, copia de su respectiva Declaración Jurada de Renta, a efecto de que la Contraloría General de la República determine la cuantía de la fianza que debe consignar la empresa;

Que la empresa **FELIPE MOTTA, S.A.**, consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, **Fianza de Obligación Fiscal 2-97 No. 88B56149** de 23 de marzo de 2016, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., por un monto de doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/250,000.00), con vigencia hasta el **02 de junio de 2017** y Endoso No. 1 de la fianza antes descrita, fechada 8 de febrero de 2017, la cual extiende su vigencia hasta el **28 de febrero de 2022**, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en el recinto de la empresa y las penas en que pueda incurrir por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 21, literal g del CAUCA y el artículo 112 del RECAUCA y demás concordantes.;

[Firma]

.../...

97

Resolución No. 064
2 de febrero de 2017
FELIPE MOTTA, S.A.
Página 2

Que funcionarios de esta Autoridad Nacional de Aduanas y de la Contraloría General de la República, en cumplimiento al artículo 60 del RECAUCA realizó inspección ocular respectivo al Depósito en donde se realizan las operaciones y mediante Memorando No. 901-02-087-CR de 28 de octubre de 2015, remiten formulario fechado 26 de octubre de 2015, mediante el cual, señala que la empresa **FELIPE MOTTA, S.A.**, cumple con los requerimientos aplicables para tales operaciones;

Que la empresa **FELIPE MOTTA, S.A.**, ha satisfecho los requisitos legales mínimos correspondientes, para acceder a lo solicitado, por lo tanto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa **FELIPE MOTTA, S.A.**, Licencia para operar un almacén especial de bebidas alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas conforme con el Decreto de Gabinete No. 25 de 11 de octubre de 2000, para su depósito ubicado en calle primera, urbanización industrial Costa del Este, corregimiento de Parque Lefevre, provincia de Panamá.

2° ADVERTIR a la empresa **FELIPE MOTTA, S.A.**, que esta licencia se concede por un período de cinco (5) años a partir del 11 de abril de 2017 hasta el 11 de abril de 2022.

3° ADVERTIR a la empresa **FELIPE MOTTA, S.A.**, que la utilización de esta licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal, causará la cancelación de la misma; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa conforme a las disposiciones aduaneras vigente.

4° ADVERTIR a la empresa **FELIPE MOTTA, S.A.**, que está en la obligación de contratar con esta Autoridad Nacional de Aduanas el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, sin lo cual no podrá continuar con sus operaciones.

5° MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República la fianza descrita en la parte motiva de esta Resolución.

6° ADVERTIR a la empresa **FELIPE MOTTA, S.A.**, que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. El recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

7° REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administración Regional de Aduanas Zona Oriental, a la Dirección de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de la Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

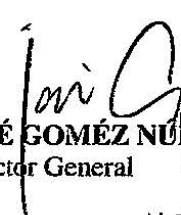
FUNDAMENTO DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Decreto de Gabinete No. 25 de 11 de octubre de 2000; Ley No. 8 de 15 de marzo de 2010 y Ley No. 26 de 17 de abril de 2013 y concordantes.

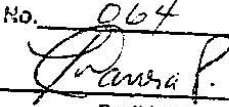
REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

IGN/SLH/LACO/pj

El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ, 30 de marzo de 2017


JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General


AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 8:00 de
la tarde del día 16
de marzo de 20 17
notifiqué a la firma Vicer, Alvarado
J. Mora
La resolución No. 064

Recibido por



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN No. 116
21 de marzo de 2017**



Por la cual se le concede a la señora **MONTSERRAT AROSEMENA DE ARAÚZ**, renovación de licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA establece el régimen de tránsito aduanero bajo el cual las mercancías como un régimen suspensivo de tributos sujetas a control aduanero, son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía con suspensión total de los tributos respectivos;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del RECAUCA siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas, la licenciada **MONTSERRAT AROSEMENA DE ARAÚZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-186-378, Agente Corredora de Aduana con licencia No. 211, actuando en su propio nombre y representación, solicita se le conceda renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con el Capítulo VII, Sección IV el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013;

Que la peticionaria debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
- 4.- Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la
.../...

9/7



Página 2
Resolución No. 116
21 de marzo 2017

llegada el medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;

- 5.- Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
- 6.- Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
- 7.- Emitir el título representativo de mercancías;
- 8.- Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
- 9.- En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
- 10.- Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;
- 11.- Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
- 12.- Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
- 13.- Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen y;
- 14.- Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la licenciada **MONTSERRAT AROSEMENA DE ARAÚZ**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No. 0809-00647-01 de 15 de febrero de 2015, expedida por Aseguradora Ancón, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), que vence el 5 de marzo de 2018;

.../...

97



Página 3
Resolución No. 116
21 de marzo de 2017

Que la licenciada **MONTSERRAT AROSEMENA DE ARAÚZ**, está obligada a mantener vigente la referida fianza, por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales.

R E S U E L V E:

1° CONCEDER a la licenciada **MONTSERRAT AROSEMENA DE ARAÚZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-186-378, Agente Corredora de Aduana con licencia No. 211, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002, el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley 26 de 17 de abril de 2013.

Esta licencia se otorga por 3 años consecutivos, es decir hasta el **5 de marzo de 2019**.

2° ADVERTIR a la licenciada **MONTSERRAT AROSEMENA DE ARAÚZ**, que las solicitudes de renovación de las licencias deben hacerse de manera oportuna, esto es, antes de su vencimiento. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

3° ADVERTIR a la licenciada **MONTSERRAT AROSEMENA DE ARAÚZ**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

4° ADVERTIR a la licenciada **MONTSERRAT AROSEMENA DE ARAÚZ**, que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la licencia de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías o de la cláusula 2° de la presente Resolución, conducirá a la suspensión temporal o permanente del servicio aduanero.

5° ADVERTIR a la licenciada **MONTSERRAT AROSEMENA DE ARAÚZ**, que la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) No. 0809-00647-01, responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales, y que están en la obligación de mantenerla vigente.

6° ADVERTIR a la licenciada **MONTSERRAT AROSEMENA DE ARAÚZ**, que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el Sistema Informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

7° ADVERTIR a la licenciada **MONTSERRAT AROSEMENA DE ARAÚZ**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

8° ADVERTIR a la licenciada **MONTSERRAT AROSEMENA DE ARAÚZ**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso se podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

.../...

95

Página 4
Resolución No. 116
21 de marzo de 2017

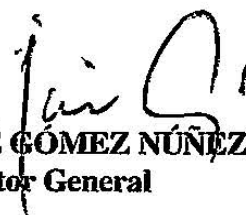
9° REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administraciones Regionales correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de la Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

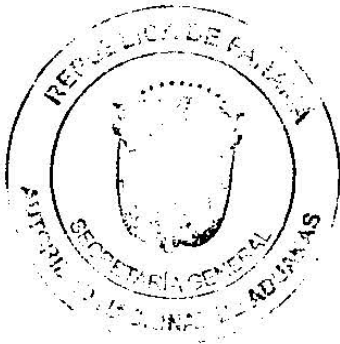
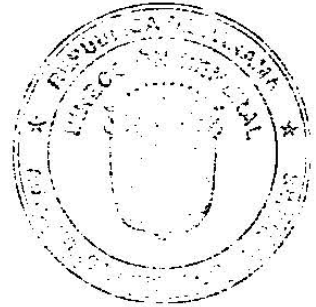
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 26 de 17 de abril de 2013; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959; Artículos 142 y siguientes del Decreto No. 41 de 11 de diciembre de 2002.

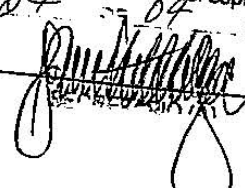
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


SHERRY LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General
JGN/SLH/LACO/mg/lec



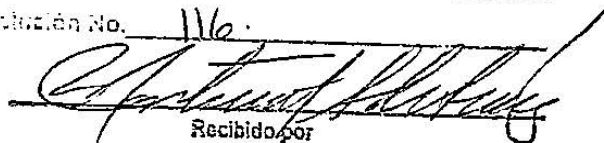

JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General



AUTORIZACIÓN PARA COPIAR
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original.
PANAMA, 27 DE 04 DE 2017


En Panamá, a las 1:55 p.m. del día 7 de Abril de 2017.
Montserrat de Acuña

La resolución No. 116.


Recibido por



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**RESOLUCIÓN No. 151
20 de abril de 2017**

Por la cual se le concede a la empresa **WORLD CARGO SYSTEM INC.**, renovación de licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA establece el régimen de tránsito aduanero bajo el cual las mercancías, como un régimen suspensivo de tributos de las mercancías sujetos a control aduanero, son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía con suspensión total de los tributos respectivos;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen, el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en el Título VI, particularmente los señalados en el Capítulo IV titulado "Del Tránsito Aduanero y el Capítulo VI denominado "Tránsito por Vía Marítima o Aérea" contenidos en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), siendo éste el responsable de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas, por el licenciado Osvaldo Jiménez Correa, en calidad de apoderado especial de la empresa **WORLD CARGO SYSTEM INC.**, debidamente inscrita a Folio 247043 (S), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Alberto Gardellini Calonge, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-157-1342, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26 de 17 de abril de 2013;

Que la empresa **WORLD CARGO SYSTEM INC.**, se le concedió renovación de licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas mediante la Resolución No. 508 de 17 de diciembre de 2014, cuya vigencia se concede por el término de tres (3) años;

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

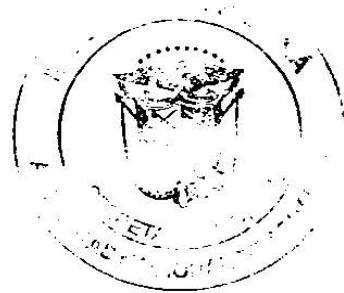
Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;

Handwritten signature

.../...

Handwritten signature



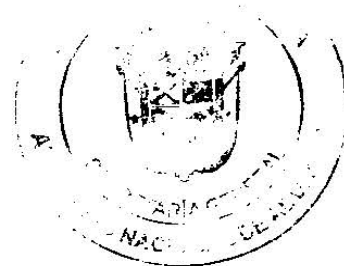
Resolución No. 151
20 de abril de 2017
Página No. 2

- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, Aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
- 4.- Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
- 5.- Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
- 6.- Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
- 7.- Emitir el título representativo de mercancías;
- 8.- Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
- 9.- En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
- 10.- Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;
- 11.- Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
- 12.- Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
- 13.- Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
- 14.- Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

.../...



Resolución No. 151
20 de abril de 2017
Página No. 3

Que el artículo 105 del RECAUCA establece que los Servicios Aduaneros de cada Estado Parte establecerán la forma y tipos de garantía que deberán otorgarse para las operaciones de tránsito aduanero interno, en consecuencia la normativa regional permite la aplicación del derecho interno contenido en el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, para la determinación del monto de la Fianza de Garantía para operar el régimen de tránsito internacional aduanero;

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **WORLD CARGO SYSTEM INC.**, consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No. 04-17-19117-1 de 24 de marzo de 2017, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), expedida por Óptima Compañía de Seguros, S.A., que vence el 29 de abril de 2020;

Que la empresa **WORLD CARGO SYSTEM INC.**, está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas Encargado, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

1º CONCEDER a la empresa **WORLD CARGO SYSTEM INC.**, debidamente inscrita a Folio 247043, (S) de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Alberto Gardellini Calonge, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-157-1342, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías otorgada mediante Resolución No. 508 de 17 de diciembre de 2014.

Esta licencia se otorga desde el **30 de abril de 2017 hasta el 29 de abril de 2020.**

2º ADVERTIR a la empresa **WORLD CARGO SYSTEM INC.**, que las solicitudes de renovación de las licencias deben hacerse de manera oportuna, esto es, antes de su vencimiento. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

3º ADVERTIR a la empresa **WORLD CARGO SYSTEM INC.**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

4º ADVERTIR a la empresa **WORLD CARGO SYSTEM INC.**, que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la renovación de licencia de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías o de la cláusula 2º de la presente Resolución conducirá a la suspensión temporal o permanente de la misma.

5º ADVERTIR a la empresa **WORLD CARGO SYSTEM INC.**, que la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No. 04-17-19117-1, responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales, y que están en la obligación de mantenerla vigente.

6º ADVERTIR a la empresa **WORLD CARGO SYSTEM INC.**, que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el Sistema Informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

[Firma]

.../...

[Firma]

Resolución No. 151
20 de abril de 2017
Página 4

7° ADVERTIR a la empresa **WORLD CARGO SYSTEM INC.**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

8° ADVERTIR a la empresa **WORLD CARGO SYSTEM INC.**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

9° REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administraciones Regionales correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de la Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 26 de 17 de abril de 2013; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959; Artículos 142 y siguientes del Decreto No. 41 de 11 de diciembre de 2002.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General
VDM/SLH/LAO/mg




VIDAL DEL MAR
Director General, Encargado

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
SECRETARÍA GENERAL
PANA
11:50AM de
VIERNES 20
ABRIL de 2017
Alfredo Garzón
17
8-157-134

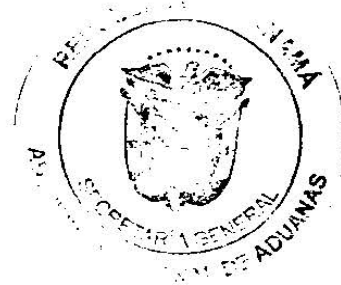
El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 02 DE 05 DE 2017


SECRETARIO(A)





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**RESOLUCIÓN No. 180
11 de mayo de 2017**

Por la cual se le concede a la empresa **PANCANAL SHIPPING AGENCY, S.A.**, renovación de licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA establece el régimen de tránsito aduanero bajo el cual las mercancías, como un régimen suspensivo de tributos de las mercancías sujetos a control aduanero, son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía con suspensión total de los tributos respectivos;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen, el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en el Título VI, particularmente los señalados en el Capítulo IV titulado "Del Tránsito Aduanero y el Capítulo VI denominado "Tránsito por Vía Marítima o Aérea" contenidos en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), siendo éste el responsable de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas, por la licenciada María del Rosario Díaz, en calidad de apoderado especial de la empresa **PANCANAL SHIPPING AGENCY, S.A.**, debidamente inscrita a Folio 67179 (S), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor José Rodríguez Montero, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-12-340, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26 de 17 de abril de 2013;

Que la empresa **PANCANAL SHIPPING AGENCY, S.A.**, se le concedió renovación de licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas mediante la Resolución No. 192 de 22 de mayo de 2014, cuya vigencia se concede por el término de tres (3) años;

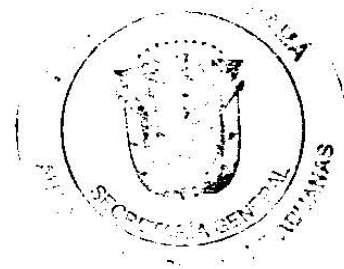
Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;

.../...

G~



Resolución No. 180
11 de mayo de 2017
Página No. 2

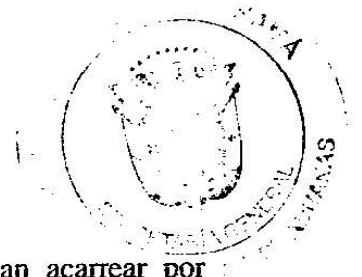
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, Aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
- 4.- Trasmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
- 5.- Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
- 6.- Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
- 7.- Emitir el título representativo de mercancías;
- 8.- Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
- 9.- En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
- 10.- Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;
- 11.- Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
- 12.- Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
- 13.- Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
- 14.- Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las

.../...

07



Resolución No. 180
11 de mayo de 2017
Página No. 3

consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que el artículo 105 del RECAUCA establece que los Servicios Aduaneros de cada Estado Parte establecerán la forma y tipos de garantía que deberán otorgarse para las operaciones de tránsito aduanero interno, en consecuencia la normativa regional permite la aplicación del derecho interno contenido en el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, para la determinación del monto de la Fianza de Garantía para operar el régimen de tránsito internacional aduanero;

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **PANCANAL SHIPPING AGENCY, S.A.**, consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No. 01-32-463 de 5 de mayo de 2017, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), y Endoso No. 23, expedida por Assicurazioni Generali, S.p.A., que vence el 26 de junio de 2020;

Que la empresa **PANCANAL SHIPPING AGENCY, S.A.**, está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa **PANCANAL SHIPPING AGENCY, S.A.**, debidamente inscrita a Folio 67179 (S), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor José Rodríguez Montero, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-12-340, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías otorgada mediante Resolución No. 192 de 22 de mayo de 2014.

Esta licencia se otorga desde el **27 de junio de 2017 hasta el 26 de junio de 2020.**

2° ADVERTIR a la empresa **PANCANAL SHIPPING AGENCY, S.A.**, que las solicitudes de renovación de las licencias deben hacerse de manera oportuna, esto es, antes de su vencimiento. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

3° ADVERTIR a la empresa **PANCANAL SHIPPING AGENCY, S.A.**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

4° ADVERTIR a la empresa **PANCANAL SHIPPING AGENCY, S.A.**, que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la renovación de licencia de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías o de la cláusula 2° de la presente Resolución conducirá a **la suspensión temporal o permanente de la misma.**

5° ADVERTIR a la empresa **PANCANAL SHIPPING AGENCY, S.A.**, que la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No. 01-32-463, responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales, y que están en la obligación de mantenerla vigente.

6° ADVERTIR a la empresa **PANCANAL SHIPPING AGENCY, S.A.**, que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el Sistema Informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad

...

...

97

Resolución No. 180
11 de mayo de 2017
Página 4

Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

7° ADVERTIR a la empresa **PANCANAL SHIPPING AGENCY, S.A.**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

8° ADVERTIR a la empresa **PANCANAL SHIPPING AGENCY, S.A.**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

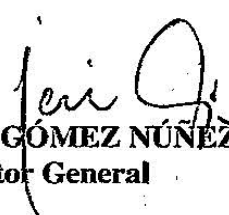
9° REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administraciones Regionales correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de la Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 26 de 17 de abril de 2013; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959; Artículos 142 y siguientes del Decreto No. 41 de 11 de diciembre de 2002.

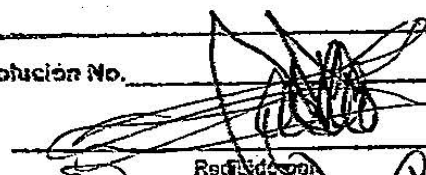
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

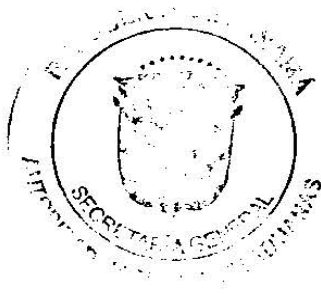

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General
IGN/SLH/LACO/mg
-MC




JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
En San Blas a las 11:57 de
En 18 del día 18
En 17 de 20 17
Notifíquese a _____
La resolución No. _____


Rafael Casabán
Recepcionado



El Encargado de la Oficina de Asesoría Legal de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior se ha copiado de su original
PANAMA 19 mayo de 2017


Encargado de la Oficina de Asesoría Legal

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No. 181
11 de mayo de 2017



Por la cual se le concede a la empresa **MSC MEDITERRANEAN, SHIPPING CO. (PANAMÁ), S.A.**, renovación de licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA establece el régimen de tránsito aduanero bajo el cual las mercancías como un régimen suspensivo de tributos sujetos a control aduanero, son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía con suspensión total de los tributos respectivos;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen, el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en el Título VI, particularmente los señalados en el Capítulo IV titulado "Del Tránsito Aduanero y el capítulo VI denominado "Tránsito por Vía Marítima o Aérea" contenidos en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), siendo éste el responsable de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad, por la firma forense De Castro & Robles, en su calidad de apoderada legal de la empresa **MSC MEDITERRANEAN SHIPPING CO. (PANAMÁ), S.A.**, debidamente inscrita al Folio 658389 (S), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Peter Breum Blohm, varón, danés, mayor de edad, con pasaporte No. 207339936, ha solicitado que se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013;

Que la empresa **MSC MEDITERRANEAN SHIPPING CO. (PANAMÁ), S.A.**, se le concedió renovación de licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas mediante la resolución No. 224 de 27 de mayo de 2015, cuya vigencia se concede por el término de tres (3) años;

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

.../...

As



Resolución No. 181
11 de mayo de 2017
Página 2

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
- 4.- Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
- 5.- Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
- 6.- Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
- 7.- Emitir el título representativo de mercancías;
- 8.- Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
- 9.- En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
- 10.- Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;
- 11.- Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
- 12.- Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
- 13.- Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
- 14.- Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley No. 26 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás

.../...

93



Resolución No. 181
11 de mayo de 2017
Pág. 3

contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que el artículo 105 del RECAUCA establece que los Servicios Aduaneros de cada Estado Parte establecerán la forma y tipos de garantía que deberán otorgarse para las operaciones de tránsito aduanero interno, en consecuencia la normativa regional permite la aplicación del derecho interno contenido en el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, para la determinación del monto de la Fianza de Garantía para operar el régimen de tránsito internacional aduanero;

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa **MSC MEDITERRANEAN SHIPPING CO. (PANAMÁ), S.A.**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No. FGOB-5246-2017 de 26 de abril de 2017, expedida por General de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), y vence el 9 de mayo de 2020;

Que la empresa **MSC MEDITERRANEAN SHIPPING CO. (PANAMÁ), S.A.**, está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa **MSC MEDITERRANEAN SHIPPING CO. (PANAMÁ), S.A.**, debidamente inscrita al Folio 658389 (S), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Peter Breum Blohm, varón, danés, mayor de edad, con pasaporte No. 207339936, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías otorgada mediante Resolución No. 224 de 27 de mayo de 2015.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir desde el **10 de mayo de 2017 hasta el 9 de mayo de 2020**.

2° ADVERTIR a la empresa **MSC MEDITERRANEAN SHIPPING CO. (PANAMÁ), S.A.**, que las solicitudes de renovación de las licencias deben hacerse de manera oportuna, esto es, antes de su vencimiento. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

3° ADVERTIR a la empresa **MSC MEDITERRANEAN SHIPPING CO. (PANAMÁ), S.A.**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

4° ADVERTIR a la empresa **MSC MEDITERRANEAN SHIPPING CO. (PANAMÁ), S.A.**, que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la renovación de licencia de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías o de la cláusula 2° de la presente Resolución conducirá a la suspensión temporal o permanente de la misma.

5° ADVERTIR a la empresa **MSC MEDITERRANEAN SHIPPING CO. (PANAMÁ), S.A.**, que la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) No. FGOB-5246-2017, responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales, y que están en la obligación de mantenerla vigente.

.../...

90

Resolución No. 181
11 de mayo de 2017
Pág. 4

6° ADVERTIR a la empresa **MSC MEDITERRANEAN SHIPPING CO. (PANAMÁ), S.A.**, que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el sistema informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

7° ADVERTIR a la empresa **MSC MEDITERRANEAN SHIPPING CO. (PANAMÁ), S.A.**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

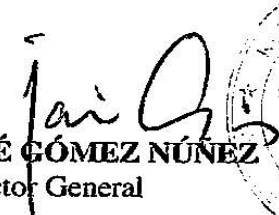
8° ADVERTIR a la empresa **MSC MEDITERRANEAN SHIPPING CO. (PANAMÁ), S.A.**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

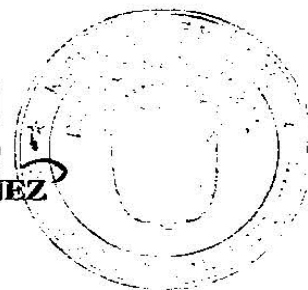
9° REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administraciones Regionales correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de la Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 26 de 17 de abril de 2013; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959; Artículos 142 y siguientes del decreto No. 41 de 11 de diciembre de 2002.

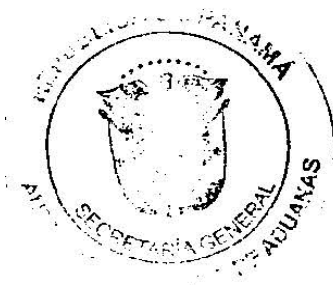
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

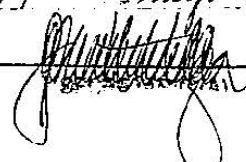

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General
JGN/SLH/LACO/mg


JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Panamá
10:06
del 17
de mayo de 2017
DE CASTRO 820005
181 de 11 de mayo de 2017
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 17 mayo de 2017




AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 17 mayo de 2017



República de Panamá

San Carlos, 21 de Enero del 2017.

Municipio de San Carlos *Concejo Municipal*

ACUERDO N° 02 **(Del 18 de Enero del 2017)**

Por medio del cual se autoriza al ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN CARLOS a celebrar el Contrato de Disposición Final de Desechos Sólidos (No Peligrosos), con la Empresa Metropolitana de Aseo, S.A. para el año 2017.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS **En uso de sus facultades legales y reglamentarias**

CONSIDERANDO

Que el Alcalde Municipal presentó ante el Concejo Municipal un proyecto de contrato con la empresa denominada EMPRESAS METROPOLITANA DE ASEO, S.A. (EMAS), para la disposición final de los desechos sólidos del Municipio de San Carlos,

Que el Municipio de San Carlos no cuenta actualmente con un vertedero municipal ni ningún otro terreno destinado para este fin,

Que la ley No.106 de 1973, en su artículo 17, numeral 11, otorga la competencia exclusiva al Concejo Municipal, para celebrar contrato para la prestación de servicios públicos y la disposición final de desechos sólidos; lo cual es una prestación de servicio público, en el ciclo de la recolección, transporte y disposición de la basura.

Que el **PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS**, en uso de sus facultades legales,

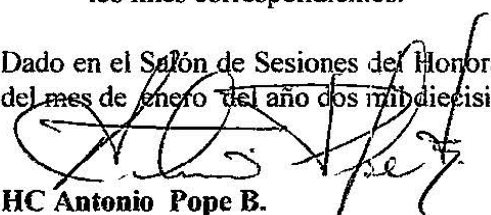
ACUERDA

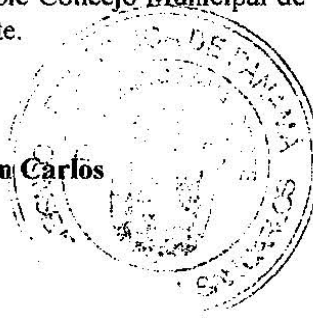
Art.1º: Autorizar al Honorable Alcalde **VÍCTOR LÓPEZ ORTEGA**, para que realice un contrato de Disposición de los desechos sólidos, con la empresa denominada EMPRESAS METROPOLITANA DE ASEO, S.A. E.S.P. (EMAS), por un total de (1,619) toneladas a razón de quince balboas con 10/100 (B/15.10) por tonelada de basura por los meses de enero y febrero y Diecisiete balboas con 09/100 (17.09) , lo cual hace un total de veintisiete mil cuatro balboas con 50/100 (B/27,000.00) lo que incluye los servicios contratados, que serán cargados a la partida 577.01.02.01.001.169 otros servicios comerciales y financieros de alcaldía para el periodo Fiscal 2017.

Art.2º: Este acuerdo es solamente para la disposición de desechos sólidos y no debe entenderse como una autorización para negociar la disposición de los desechos sólidos del Municipio de San Carlos, ni por sumas superiores, ni por tonelaje mayor.

Art.3º: Enviar copia de este acuerdo a la Alcaldía, Contraloría General de la Nación y Tesorería para los fines correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Carlos a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil diecisiete.


HC Antonio Pope B.
Presidente del Concejo Municipal de San Carlos



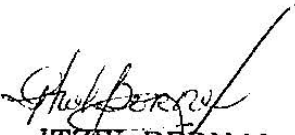

Devanira S. de Guevara
Secretaria

PROVINCIA DE PANAMA. DISTRITO DE SAN CARLOS. ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS. 24 DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

*****SANCIONADO*****


VICTOR LOPEZ ORTEGA
ALCALDE DEL DISTRITO




ITZEL BERNAL
SECRETARIA GENERAL

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel
copia del original
San Carlos, 19 de mayo de 2017

Secretaria





República de Panamá

Municipio de San Carlos
Concejo Municipal

San Carlos, 03 de mayo de 2017.

ACUERDO N° 10 (Del 03 de mayo de 2017)

Por medio del cual se modifica el acuerdo N° 2 del 18 de enero de 2017.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias

CONSIDERANDO

Que el Alcalde Municipal presentó ante el Concejo Municipal un proyecto de contrato con la empresa denominada EMPRESAS METROPOLITANA DE ASEO, S.A. (EMAS), para la disposición final de los desechos sólidos del Municipio de San Carlos.

Que la ley No.106 de 1973, en su artículo 17, numeral 11, otorga la competencia exclusiva al Concejo Municipal, para celebrar contrato para la prestación de servicios públicos y la disposición final de desechos sólidos; lo cual es una prestación de servicio público, en el ciclo de la recolección, transporte y disposición de la basura.

Que en el referido acuerdo N° 2 del 18 de enero de 2017 se aprobaba una tasa a pagar a razón de 15.10 por tonelada de basura, durante los meses de enero y febrero y de 17.09 por el resto del año, lo que hace un total de 27,000.00 cargados a la partida 577.01.02.01.001.169.

Que en conversaciones con la empresa y toda vez que han adquirido un nuevo vertedero público donde disponer de los desechos sólidos la tasa ha variado,

Que el **PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS**, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

Art.1º: Modificar el acuerdo N°2 de 18 de enero de 2017 que quedará así:

Art. 1º: Autorizar al Honorable Alcalde Víctor López Ortega que realice un contrato de Disposición de los desechos sólidos, con la empresa denominada EMPRESAS METROPOLITANA DE ASEO, S.A. E.S.P. (EMAS), por un total de (1.619) toneladas a razón de quince balboas con 10/100 (B/15.10) por tonelada de basura por los meses de enero, febrero y marzo; los meses de abril y mayo a razón de quince balboas con 73/100 (B/15.73 por tonelada; y desde junio hasta diciembre 2017 la suma de veinticinco balboas con 00/100 (B/25.00) por tonelada, lo cual hace un total de treinta y tres mil novecientos sesenta y seis balboas con ochenta y cinco centavos (B/33.966.85), lo que incluye los servicios contratados, que serán cargados a la partida 577.01.02.01.001.169 otros servicios comerciales y financieros de alcaldía para el período Fiscal 2017.

Art. 2º: Mantener en todas sus partes el resto del acuerdo.

Art.3º: Enviar copia de este acuerdo a la Alcaldía, Contraloría General de la Nación y Tesorería para los fines correspondientes.

Dado en el salón de reuniones del Honorable Concejo de San Carlos a los tres (03) días del mes de mayo de 2017.

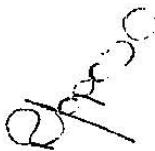
HC Antonio Pope
Presidente del Concejo Municipal de San Carlos



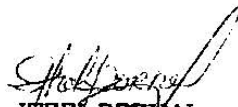
Deyanira S. de Guevara
Secretaria

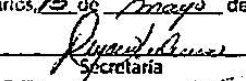
PROVINCIA DE PANAMA. DISTRITO DE SAN CARLOS. ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS. 10 DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

*****SANCIONADO*****


VICTOR LOPEZ ORTEGA
ALCALDE DEL DISTRITO




ITZEL BERNAL
SECRETARIA GENERAL

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel
copia del original
San Carlos, 15 de mayo de 2017

Secretaria

AVISOS

En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **CELIA NG HOU**, mujer, comerciante, con cédula de identidad personal No. 8-837-443, hago del conocimiento público que he traspasado mediante derecho a llave el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER PODEROSO NO. 1**, con registro comercial No. 143990, ubicado en Panamá, San Miguelito, Belisario Frías, urbanización Torrijos Carter, Calle 4ta., casa 2599, provincia de Panamá, el cual se dedica a la compra y venta al por menor de víveres, carnes, legumbres, verduras, embutidos, artículos de tocador, para el hogar, útiles escolares, medicamentos populares al despacho sin receta médica, refrescos, golosinas, sodas, panes, dulces, cigarrillos, gas licuado, productos de limpieza, detergentes, licores en envases cerrados, tarjetas pre-pago de celulares y fijos, a la Sra. **MILIA NG HOU**, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-874-38. Atentamente, Celia Ng Hou. Céd. 8-837-443. L. 202-101189899. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general, que **ABILIO DÍAZ GUTIÉRREZ**, con cédula de identidad personal No. 7-85-2651, ha traspasado el establecimiento comercial **BAR HERMANOS DÍAZ**, con número de aviso de operaciones 7-85-2651-2007-55607 (licencia comercial No. 0319200607), ubicada en la provincia de Los Santos, Guararé, El Hato, a la señora **MALVIS CÁRDENAS CASTRO**, con cédula de identidad personal No. 7-107-188. L. 202-101193777. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a la sociedad anónima **SÚPERMERCADO POPULAR, S.A.**, registrada con el RUC No. 155649498-2-2017, el establecimiento comercial **SÚPERMERCADO FRESH**, ubicado en: entrada de Villalobos, calle principal, finca No. 53042, corregimiento de Pedregal. Dado en la ciudad de Panamá, el 22 de mayo de 2017. Atentamente, **ARIANA HOW CHEN**. Cédula No. 8-877-1975. L. 202-101250274. Primera publicación.

EDICTOS

EDICTO No.43

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) ROLANDO GANTES HIDALGO, varón panameño, mayor de edad, con
residencia Sector Amaya, casa No.1134 Teléfono No.6408-5369 con cedula de identidad personal
No.8-251-46 -----

En sus propio nombre y en representación de sus propia persona -----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto
de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE
LOS ENAMORADOS lugar conocido SECTOR AMAYA, Corregimiento EL COCO, donde
HAY UNA CASA distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los
siguiente:

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
NORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 40.02 MTS

SUR: CALLE BALDIVIA CON. 40.02 MST

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 20.00 MST

OESTE: CALLE LOS ENAMORADOS CON. 20.00 MTS

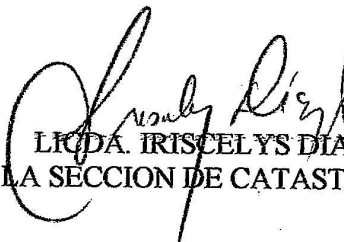
AREA TOTAL DE TERRENO: OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA
DECIMETROS CUADRADOS (800.40 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se
fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días,
para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de mayo de dos mil diecisiete

ALCALDE (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO (FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original
La Chorrera, nueve (9) de
Mayo de dos mil diecisiete


LICDA. IRISCELYS DIAZ
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO



GACETA OFICIAL
Liquidación 202-101245892



**DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO N° 24 -17

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Darién al Público:

HACE SABER

Que el Señor **NICOLAS RAMOS CRUZ**, con cédula de identidad personal N° 9-734-1530,,vecinos del, Corregimiento **SANTA FE** de, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIEN**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante solicitud N° 5-1326-13, según plano Aprobado N° 501-16-2532, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de, **0+1301.82 M2**, ubicada en la Localidad de **SAN ANTONIO DE PADUA**, Corregimiento de **SANTA FE**, Distrito de **CHEPIGANA** Provincia de **DARIEN** comprendida dentro de los siguientes linderos.

NORTE. CAMINO PRINCIPAL DE 7.50 MTS A PUENTE SOBRE EL RIO SABANA Y A IGLESIA CATOLICA.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUP. POR: JUANA PINSON/ TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR. ADELAIDA ALICIA PEREZ LUNA.

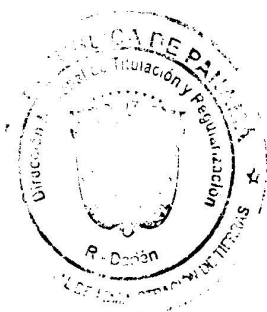
ESTE : SERVIDUMBRE DE ACCESO 2 MTS SIN SALIDA

OESTE: SERVIDUMBRE DE ACCESO 2.50 MTS SIN SALIDA/ CAMINO PRINCIPAL A LA CANTERA

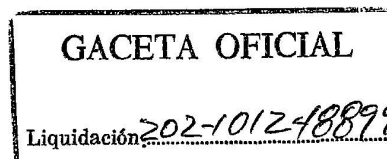
Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, de la Corregiduría de **SANTA FE**, y copia del mismo se entrega al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación, Dado en **SANTA FÉ** a el 16 día del mes de **DE MAYO** DEL 2017..


Licda. EDILMA VÁSQUEZ
Funcionaria Sustanciadora
ANATI-Darién




SRA. INOCENCIA JULIO
SECRETARIA Ad-Hoc





**DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO Nº 25 -17

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Darién al Público:

HACE SABER

Que el Señor **ELENICIA PUCHICAMA MARTINEZ**, con cédula de identidad personal **Nº 5-700-1470** „vecinos del, Corregimiento **SANTA FE** de, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIEN**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante solicitud Nº **5-601-11** según plano Aprobado Nº **501-16-2553**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de **0+2496.43 MTS**, ubicada en la Localidad de **SAN ANTONIO DE PADUA**, Corregimiento de **SANTA FE**, Distrito de **CHEPIGANA** Provincia de **DARIEN** comprendida dentro de los siguientes linderos.

NORTE. CAMINO PRINCIPAL DE 7.50 MTS A LA CANTERA Y A IGLESIA CATOLICA/
TERRENOS NACIONALES OCUP. POR. FRANKLIN LEDEZMA TORRES

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO. POR: EUGENIO JOSE RAMOS
CAMPOS/TERRENOS NACIONALES OCUP. POR.FRANKLIN LEDEZMA TORRES

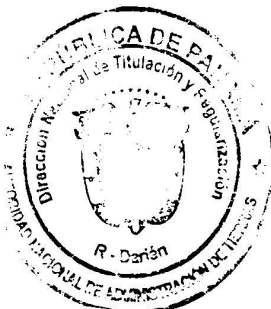
ESTE : SERVIDUMBRE DE ACCESO A CAMINO PRINCIPAL/ TERRENOS NACIONALES OCUP.
POR. BENILDA PUCHICAMA /CAMINO PRINCIPAL 7.50 MTS A PUENTE SOBRE RIO
SABANA

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUP. POR: FRANKLIN LEDEZMA TORRES.

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, ô la Corregiduría de **SANTA FE**, y copia del mismo se entrega al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación, **Dado en SANTA FÉ a los 17 día del mes de DE MAYO del 2017.**


Licda. EDILMA VÁSQUEZ
Funcionaria Sustanciadora
ANATI-Darién




SRA. INOCENCIA JULIO
SECRETARIA Ad-Hoc

